

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN -Reparto
Ciudad

LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder que se me ha otorgado por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula N° 36302374 de Neiva, quien actúa como apoderada General, como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual se aporta, y con fundamento en dicho mandato, me permito manifestar que instauo ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra JHON JADER PACHECO AROS, identificado con cedula número 1110516289, vecino y residente de Falan (Tol) para que previo los tramites del proceso ejecutivo singular y con base en los hechos expuestos se decrete:

PRETENSIONES

1.- Libre orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra de JHON JADER PACHECO AROS identificado con cedula número 1110516289 por las siguientes cantidades de dinero:

2.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 066516100002996

2.1.- Por concepto de intereses corrientes DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.135.297) desde el 22 de Diciembre de 2018 hasta 22 de Junio de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.2.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 2 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 23 de Junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.888.388) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 066516100003675

3.1.- Por concepto de intereses corrientes SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 631.485) desde el 10 de Julio de 2019 hasta 10 de agosto de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación.

3.2.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 3 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 11 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.586.654) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare 4866470211334404

4.1 - Por concepto de intereses corrientes SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 776.827) desde el 11 de Octubre de 2017 hasta 22 de Octubre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación.

4.2.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 4 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 23 de Octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de la pretensión 6 detallada desde la fecha de su vencimiento es decir desde el día 22 de Noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.0.- Que se condene en costas y gastos a la demandada.

HECHOS

- 1 El señor JHON JADER PACHECO AROS suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Los pagarés números 066516100003675-066516100002996-4866470211334404
2. Los pagarés se diligenciaron de acuerdo al documento de instrucciones, el cual se anexa a la presente.
3. Dentro de las obligaciones contenidas en los títulos valor se pactó el cobro DTF+,DTF+,DTF+, en cuanto a los intereses remuneratorios o corrientes, y para los intereses de mora los permitidos y certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que el ejecutado incurrió en mora y se hizo exigible la obligación.
4. En los mencionados pagares se pactó que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA podría declarar el plazo vencido de la obligación haciéndola exigible su saldo insoluto con los intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, entre otros eventos, en caso de mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses de esta o de cualquiera otra obligación que directa, conjunta o separadamente tuviera contraída en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
5. En los pagarés se establece la cláusula de exigibilidad anticipada a partir del incumplimiento de alguna de la cuota pactada en la tabla de amortización de alguna de la obligación dándosele por terminado el plazo y se le hace exigible el pago total de la obligación.
6. En los títulos valores descritos en la presente demanda, contiene(n) una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del demandado, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
7. Se me ha conferido poder para iniciar esta Acción Ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 671 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem; artículos del 252 a 471 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordante o complementaria.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía.

CUANTIA

La cual se estima en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000), configurándose la mínima cuantía según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, por no exceder los 40 S.M.L.M.V.

PROCEDIMIENTO

El indicado en la Sección Segunda, proceso Ejecutivo, Título Único, capítulo I, Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes: Los pagarés 066516100003675-066516100002996-4866470211334404, manifiesto que los anteriores títulos valores se encuentran en poder de la suscrita.

ANEXO

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder con que actuó
3. Certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la cámara de comercio.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Cra 5-11-24 oficina 604, Edificio Torre Empresarial de Ibagué teléfono 3115747408. Email angelarodriguezbermudez@outlook.es

Mi poderdante BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO en la cra 8 N° 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co

El demandado JHON JADER PACHECO AROS, Cra 5-2-45 del municipio de Falan Tolima, Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 82 N° 10 y el parágrafo primero del mismo artículo, manifiesto que desconozco el correo electrónico que tenga o esté obligado a llevar el demandado para efecto de notificaciones.

Cordialmente,



LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
CC 38.288.843 de Honda
TP No. 165517 C.S. de la J.